

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial la señora **TERESA DURAN ORTIZ**, formula demanda Declarativa con el fin promover proceso de pertenencia por la Vía de prescripción ordinaria de Dominio sobre el bien inmueble ubicado en la calle 8 No. 7-10 en la vereda la fuente del Municipio de Zapatoca.

En el proceso oral, el control de admisibilidad de la demanda es más riguroso, en aras de evitar que, en la audiencia de decisión, el Juez tenga que entrar a precisarla, aclararla o interpretarla; por tanto, la demanda, como acto introductorio del proceso, debe expresar con claridad y precisión los hechos que motivan la acción, las pretensiones, los medios de prueba y las razones de derecho.

Del estudio realizado a la demanda y los anexos adosados se advierte lo siguiente:

- 1) En la demanda se indica una referencia: "PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA- POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. DEMANDANTE PRICILA DUARTE DURAN, DEMANDADO INDETERMINADO"; si observamos la parte introductoria de la demanda no aparece contra quien va dirigida la acción de pertenencia, toda vez que lo advertido en la referencia respecto de los demandados no quedó contemplado en el texto mismo de la demanda; además en la referencia aparece como demandante Pricila Duarte Durán y en el libelo demandatorio otra persona. Deberá la parte actora señalar expresamente en el escrito de demanda cual es la persona a demandar.
- 2) En la pretensión primera no aparece los linderos del bien inmueble a usucapir. La parte demandante debe especificar el alindamiento completo del predio. (art. 83 C.G.P.).
- 3) No se observa en la demanda el ACAPITE DE CUANTIA. Debe la parte accionante señalar la cuantía ya que esta determina la competencia del Juez para conocer de la presente demanda, así como el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 26 numeral 3º y art.82. num 9º del Código General del Proceso.
- 4) En el acápite de NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO no se señala el sitio o correo electrónico para recibir notificaciones la parte demandante, ni se indica las personas a emplazar.
- 5) En cuanto a la Declaración de pertenencia, el artículo 375 numeral 5º del C.G.P. establece: "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también el acreedor hipotecario o prendario". Se observa que el certificado especial no se adjuntó y por lo tanto debe la parte actora allegar el certificado para proceso de pertenencia

y dirigir la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien que figure en certificado del registrador de instrumentos públicos.

G) Al observarse el poder especial allegado con la demanda no se menciona la clase de proceso que debe tramitar el señor apoderado judicial, ni la persona a demandar. El art. 74 del C.G.P. establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Deberá la parte actora adecuar el poder que le ha conferido al profesional del Derecho

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse la demanda **se deberá Integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrija los defectos antes advertidos, se concede el término legal de cinco (5) días para subsanarla y vencido sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

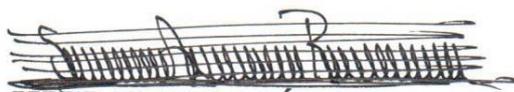
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaratoria Verbal de Pertenencia por la Vía de Prescripción ordinaria de Dominio, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 8 No. 7-10 en la vereda la fuente del Municipio de Zapatoca, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **TERESA DURAN ORTIZ** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez